

DR 29 716

Eso puede hacerse de distintos enfoques. Puede hacerse desde un enfoque microeconómico, es decir, centrándonos en los sujetos y cada sujeto cómo puede maximizar su bienestar, su beneficio, su situación particular, o puede estudiarse desde una perspectiva macroeconómica, es decir, mirando la globalidad de los sujetos, la globalidad de los consumidores y los fenómenos generales de precios, inflación, desempleo, equilibrio exterior, etc. Y también puede haber un enfoque positivo o un enfoque normativo, un enfoque positivo que intenta simplemente describir la realidad o un enfoque normativo que intenta decir qué es lo que se debe hacer, qué medidas se deben tomar para corregir esa situación.

Pero en fin, tenemos todo el curso por delante para ir viendo estos objetivos. Y ya por último, y muy brevemente, aunque sea una pregunta también importante para los alumnos, ¿qué partes son más importantes y dónde debe hacerse más hincapié? ¡Ay, qué pregunta más difícil! Pues todo el programa, sin duda, porque si no, pues no lo pondríamos al programa esas materias, pero por resaltar, me diría que la microeconomía se puede resumir casi en dos grandes temas. Por una parte, entender oferta demanda funcionamiento del mercado y elasticidades de aquellas, y los tipos de mercado, su funcionamiento, similitudes y diferencias.

Esos son los dos grandes bloques de temas que prácticamente se llevan el 90% de las preguntas que caen en el examen. Y en macroeconomía, pues fundamentalmente contabilidad nacional y equilibrios y desequilibrios macroeconómicos. Eso también muy en resumen, y en el fondo, pues no sé si da muchas pistas con ello a los alumnos.

Bueno, espero que sean suficientes. De todas maneras, como ya he dicho, tienen que estudiar todo el programa. Muchas gracias, profesor Gimeno, por participar con nosotros y colaborar en estos minutos de Economía Política.

Muchas gracias. Economía Política Están ustedes escuchando Revista de Derecho, un programa de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que cada viernes se acerca hasta a ustedes para ofrecerles contenidos relacionados con la carrera jurídica. Economía Política En los siguientes minutos va a intervenir el profesor Don Enrique Vivó, titular de Derecho Canónico, que hará una introducción al derecho eclesiástico del Estado.

Les dejamos con el profesor Vivó. Buenas noches. Buenas noches.

Es costumbre establecida entre los lectores, sobre todo si se trata de estudiantes, el no leer el prólogo del libro que se va a tener como manual de texto. Y ello simplemente porque tampoco se presta demasiada atención a las primeras páginas de cualquier libro, pues se piensa que el contenido que merece la pena comienza más adelante. No se tiene en cuenta que en la historia bibliográfica hay prólogos tan famosos como los mismos libros.

Piénsese en los prólogos de Don Miguel de Cervantes Avedra. Y esto puede ocurrir con el manual de Derecho Eclesiástico del Estado del profesor Souto Paz, que ya el año pasado

estrenábamos como libro de texto, con lo cual el alumno se habrá perdido una enjundiosa visión anticipada de toda la asignatura. Por todo ello, entiendo que en esta primera charla radiofónica introductoria nada mejor que siguiendo las líneas de dicho prólogo presentar las novedades que desde el año pasado ofrece la asignatura.

Las directrices generales de los nuevos planes de estudio de la licenciatura en Derecho incluyen entre las materias troncales la disciplina de Derecho Eclesiástico del Estado, que sustituye al Derecho Canónico del antiguo plan. Esta novedad no lo es tanto en el plan académico, pues la enseñanza del Derecho Eclesiástico del Estado se había introducido en las facultades de Derecho por la vía de hecho como complemento de la asignatura de Derecho Canónico, viniendo así la nueva ordenación a sancionar una praxis académica otorgando al Derecho Eclesiástico del Estado el rango universitario que ya había alcanzado en las aulas. El contenido de la nueva disciplina de Derecho Eclesiástico del Estado aparece también descrito en las directrices generales, a saber, la tutela de la libertad religiosa en el Derecho Español y comparado, reflejos jurídicos, enseñanza, matrimonio, asistencia religiosa, objeción de conciencia, régimen jurídico de las relaciones entre el Estado y las iglesias y confesiones religiosas.

Nuestro libro de texto nos proporciona junto al mismísimo título del manual lo que podríamos calificar de fórmula síntesis del contenido del Derecho Eclesiástico del Estado en un compendioso subtítulo que puede pasar inadvertido, el derecho de la libertad de ideas y creencias. Y es que el núcleo definitorio de esta ciencia es el derecho de libertad religiosa, derecho fundamental para el Derecho Eclesiástico Español, reconocido en las Declaraciones Internacionales de Derechos de la Persona y consagrados en el artículo 16 de nuestra Constitución. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitaciones en sus manifestaciones que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

Por otra parte, esta adición explicativa del subtítulo tiene todo su sentido si se considera el carácter convencional y ambiguo del título Derecho Eclesiástico que despierta en el alumno la primera cuestión sobre la asignatura, a saber, la diferencia en el contenido con relación al derecho canónico anterior asignatura a la que ha sustituido. Título que además parece adolecer de una cierta incongruencia con su cometido de derecho a la libertad de ideas y creencias, cosas ambas que aconsejan que al título oficial de suyo equívoco se añada la referencia al contenido real de la asignatura. El Derecho Eclesiástico, como rama de la ciencia jurídica, requiere que se definan sus perfiles para hallar su identidad y propia autonomía.

Exige además la catalogación de esta parcela del ordenamiento jurídico en el marco de un Estado de Derecho que desde la concepción democrática regula el fenómeno religioso, cosa que se ha de hacer desde una consideración del mismo como factor social en régimen de libertad. El tratamiento del hecho religioso se reconduce y fundamenta en la soberanía nacional que reside en el pueblo español y que proclama como valores superiores de su orden jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo. En consecuencia, la Constitución

contempla el hecho religioso en su estricta dimensión de factor social, sometido a un tratamiento de índole jurídico civil sin ningún condicionante proveniente de una confesión religiosa, pues cualquier directriz de carácter confesional sería algo ajeno a la propia soberanía popular.

Por ello, la interpretación de este derecho no debe de hacerse a la luz de los principios de la doctrina católica como era obligado en el régimen anterior, sino de acuerdo con los principios que inspiran la Constitución, entre los que descuella como el principal, precisamente, el principio de libertad religiosa. La reflexión doctrinal sobre el principio de libertad religiosa a nivel constitucional llega a la conclusión de que tanto la confesionalidad del Estado como su laicidad, mejor que el laicismo que conlleva una carga histórica negativa, derivados de la regulación constitucional, no configuran un Estado indiferente ni mucho menos hostil al hecho religioso. La Constitución, fundamento del derecho eclesiástico español, ha establecido un sistema de equilibrio que es respetuoso con los sentimientos religiosos y al mismo tiempo neutral con cada confesión al proclamar que ninguna religión tendrá carácter oficial y garantizar al mismo tiempo la protección de la libertad religiosa.

La Constitución española ha optado por el principio de libertad religiosa, desechando fórmulas históricas de nuestro sistema constitucional como la confesionalidad y el laicismo beligerantes. El Estado, al declararse aconfesional, renuncia a efectuar una elección religiosa y reconoce y respeta el pluralismo religioso y, por tanto, todas las opciones confesionales, aun la del ateísmo en régimen de igualdad. La actitud del Estado es, sin embargo, compatible con la postura positiva de reconocimiento de lo religioso como un factor en el que ha de cooperar con las distintas confesiones.

Esta cooperación de los poderes públicos con las confesiones religiosas, exigida por el artículo 16 de la Constitución y concretada en forma de acuerdos en la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, perfila una valoración por parte del Estado del hecho religioso como factor social positivo, asumiendo el compromiso de protegerla y promocionarla, teniendo en cuenta las convicciones religiosas de la sociedad española. Finalmente, hay que señalar que el derecho eclesiástico no sólo nos sitúa ante unos contenidos de derechos específicos del ciudadano, sino también ante unos principios informadores que dotan al derecho eclesiástico español de unidad y lógica interna como rama del ordenamiento y de la ciencia jurídica. De estos principios depende la salvaguarda de la identidad y naturaleza del derecho eclesiástico.

La tipicidad de estos principios, se ha dicho atinadamente, explica lo que ha sido constante intuición de los cultivadores de este derecho a saber que se trata de un derecho de libertad. Este principio como definidor del Estado en esta materia supone el reconocimiento pleno del derecho subjetivo de la persona a la libertad religiosa. Hasta aquí todo lo referido al derecho eclesiástico del Estado, que es la materia que se llevará al primer parcial de febrero y que comprende las 19 primeras lecciones del programa que se corresponden en el Manual de Derecho Eclesiástico del Estado, libro de texto del profesor Soutopaz, a las 9 primeros capítulos.

Pasemos ahora a referirnos a la segunda parte de la asignatura, es decir, a la que corresponde al segundo parcial o prueba de junio al derecho matrimonial, parte que no ha variado sustancialmente con relación a otros años. En el programa de la asignatura corresponde a las lecciones de la 20 a la 33 y en el texto del manual a la tercera parte del mismo que va del capítulo 10 al 17. También a esta parte tema del segundo parcial o derecho matrimonial se refiere el prólogo de nuestro libro de texto, dándonos razón de su inclusión o anexión al derecho eclesiástico español.

El estudio de la institución matrimonial dentro del curso de derecho eclesiástico del Estado puede calificarse como ninguna otra materia de relevante reflejo jurídico del derecho de libertad religiosa, lo cual aconseja su tratamiento especial. El matrimonio religioso y muy particularmente el matrimonio canónico tiene una vigencia social destacada en España de tal manera que en términos cuantitativos supera ampliamente al matrimonio celebrado en forma civil. Esta persistente expresión de una larga y arraigada tradición en la sociedad española no puede menos que tener su exponente en el ordenamiento jurídico español, que no sólo reconoce la eficacia civil del matrimonio celebrado en forma religiosa, sino que otorga también especial eficacia civil a las resoluciones eclesiásticas, declaratorias de nulidad o disolución del matrimonio canónico.

A esta presencia real en la sociedad y en el ordenamiento jurídico español del matrimonio canónico, así como de los matrimonios confesionales acordados, motivo suficiente para despertar el interés del jurista por el conocimiento de estas instituciones, hay que añadir el valor doctrinal de la ciencia matrimonial canónica y su influencia decisiva en la construcción del derecho matrimonial. Vamos a finalizar con unos consejos prácticos tanto para el estudio de la asignatura como para la preparación de las pruebas presenciales, pues aunque sea importante el saber, lo es también el probar que se sabe, esto es, aprobar. Ante todo, sobre el material utilizable en el estudio de la disciplina, que se reduce al libro de texto o manual Derecho Eclesiástico del Estado del profesor Souto Paz, editado por la Casa Marcial Pons, imprescindible y no sustituible por otros manuales de cursos anteriores.

Ha salido ya la segunda edición. Otro instrumento absolutamente necesario son los textos legales. En el primer parcial, la Constitución, la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, leyes de objeción de conciencia y acuerdos con la Iglesia Católica y con las demás confesiones religiosas.

Y en el segundo parcial, el Código Civil, libro primero, título cuarto, y el Código Canónico, libro cuarto, título séptimo, en los que se trata del matrimonio tanto civil como canónico. Y finalmente, lo suscrito en esta materia en los acuerdos realizados por el Estado Español con la Iglesia Católica y las demás confesiones religiosas. Todos estos textos legales vienen recopilados en dos publicaciones que se titulan Legislación Eclesiástica de las Editoriales Cívitas y Tecnos, según se reseña al final del programa.

Es obligado que el futuro letrado maneje los textos legales. En cuanto a las pruebas presenciales o exámenes de febrero, junio y septiembre, por lo que hace a la forma,

imaginamos que no diferirá mucho del modo en que se han realizado en los cursos anteriores. El ingente número de matriculados impone el sistema de test, aunque pueda parecer no tan adecuado.

Y decimos imaginamos, porque la última determinación se toma después de la reunión que la cátedra tiene todos los años a finales de octubre con los profesores tutores de los centros delegados de España. El examen suele tener dos partes, un test general de 20 preguntas que se reparten por todas las lecciones del programa y una prueba de ensayo, que en el primer parcial suele ser el comentario de texto o la resolución de una serie de cuestiones sobre un tema. Y en el segundo parcial, la resolución de un caso matrimonial.

También este ejercicio con 20 preguntas de test. Más noticias las podréis tener en el mes de noviembre a través de los profesores tutores que os podrán informar de las últimas decisiones. Y nada más, sino deciros el nombre de todos los profesores de la asignatura que estamos a vuestra disposición.

Buenas noches. La programación radiofónica que se emite a través de Radio Nacional de España se envía regularmente a todos los centros asociados para que pueda ser consultada por los alumnos. Si desea hacerlo, debe dar en la fonoteca de su centro la fecha de emisión y el espacio concreto que quiere escuchar.

En algunos centros pueden hacerle una copia en casete. Les recuerdo que los programas radiofónicos no se pueden comprar en la sede central ya que no están a la venta. Como ustedes saben, pues habrán tenido que elegir.

La asignatura de Derecho Político II cuenta con dos programas diferentes. Los responsables de los mismos se encuentran con nosotros y en primer lugar vamos a hablar con don Antonio Torres del Moral, catedrático de Derecho Constitucional, para que nos cuente, entre otras cosas, en qué consiste el programa, cómo son los exámenes, bibliografía, etc. Así que nos haga una breve introducción al sistema de fuentes del derecho.

Buenas noches, profesor Torres del Moral. Buenas noches. En este primer contacto con sus alumnos de Derecho Político II, ¿qué orientaciones o consejos podría darles para el estudio de esta disciplina? Pues parece aconsejable dedicar esta primera emisión a estas orientaciones.

En primer lugar, quiero saludar a mis alumnos y darles la bienvenida al segundo curso de Derecho Político, en el que se va a estudiar Derecho Constitucional Español, y desearles lo mejor, que aprendan mucho Derecho Constitucional y que salgan bien parados, como espero. Van a verselas con una asignatura, la de este año, que es muy bonita, que es muy jurídica y que es básica para el estudio de toda la carrera, o de casi toda la carrera. No en vano, en la Constitución están las normas fundamentales y los principios fundamentales del ordenamiento jurídico español y hay muchas otras asignaturas de la carrera que tienen en la Constitución, por lo tanto, el inicio, las normas básicas de la misma y que después se desarrollan, naturalmente, con legislación de rango inferior.

Así que, bien estudiado el Derecho Constitucional, bien aprendido el Derecho Constitucional Español, pues se tiene ganada buena parte del resto de la carrera de Derecho. Así que yo animo, por eso, a los alumnos a que dediquen mucha atención a la asignatura porque tiene un efecto multiplicador extraordinario. Les sirve, les cunde para muchas otras asignaturas.

El programa de este año es el mismo, básicamente, que el año pasado. El material didáctico también es el mismo, ahora me referiré a él. Y es un programa que lo mantenemos porque ha dado muy buen resultado y no hay que cambiar lo que va bien.

Se basa en un material didáctico de que soy autor, un libro de principios de Derecho Constitucional Español en dos volúmenes y luego un material complementario que son unos esquemas de Derecho Constitucional Español de que son autores la profesora Yolanda Gómez y el profesor Don Pedro Tenorio. El material básico son dos volúmenes, es amplio, pero los alumnos podrán apreciar inmediatamente cómo el programa hace una selección de la materia de examen y de estudio, claro. De manera que entra para examen aproximadamente un 55 o 60% de la materia que, eso sí, está ya muy seleccionada, es el esqueleto del Derecho Constitucional de la cual ya difícilmente pueda excluirse nada y que su estudio es muy, muy importante para la comprensión de todo el ordenamiento.

Yo recomiendo a los alumnos que lean muy bien el programa. El programa explica bastante de las pautas a las que vamos a referirnos ahora mismo y bien leído evitan muchas consultas que son tan innecesarias y significa una buena información por parte del alumno. Aún así, me voy a referir a esas pautas.

En primer lugar, hay dos sistemas de examen, como viene siendo ya también tradicional en mi cátedra en los últimos años. Una que es de test y tema, un test de 20 preguntas y un tema elegir entre dos que se proponen. Y otro que es dos temas elegir entre tres que se proponen.

El alumno puede elegir entre un modelo u otro, sin comprometerse de antemano, sino en el momento del examen. Yo, sin embargo, por la experiencia de varios años, recomiendo muy vivamente a los alumnos que se inclinen, dentro de su libertad, que se inclinen por el primer modelo de examen porque da muy buen resultado para ellos. El test es fácil.

El test no es que lo hagamos para que sea fácil, sino que es de conceptos básicos y basta una lectura reposada y una comprensión de los conceptos para que se pueda contestar con cierto sentido común y algo de estudio. Eso hace que la nota se aúpe un tanto hacia arriba con el test. En cambio, los temas hay que construirlos.

Pero, de todas maneras, un alumno quiere hacer los temas porque los haga. Es libre para ello. Ninguna de las dos partes, en un modelo y en otro, ninguna de las dos partes del examen son eliminatorias.

De manera que se califican las dos partes, de cero a diez, tanto el test como el tema, como los dos temas en el segundo modelo, de cero a diez y se hace la media. Y, como no son

eliminadoras, se puede, naturalmente, compensar con seis y cuatro, siete y tres, etc. Y, al mismo tiempo, hay una compensación entre la primera prueba presencial de febrero y la segunda de junio, o, en su caso, de septiembre, siempre que se alcance la puntuación de cuatro puntos.

Cuatro puntos es un suspenso, desde luego, pero un suspenso que admite una cierta esperanza de su poder superar la asignatura siempre que en el examen siguiente se obtenga un seis. O, viceversa, si se tiene un seis en febrero, todavía se tiene un margen de tolerancia en junio porque hay un punto, un crédito de un punto, que no es mucho, pero es algo. De tal manera que, si se hace un poquito peor el examen de junio, todavía se puede aprobar.

Aunque lo deseable es que el alumno no se confíe de ninguna manera porque, si estudia para cuatro, lo normal es que se queden dos. Pero, en fin, las condiciones del examen son esas. Se puede compensar entre las dos pruebas presenciales con seis y cuatro o cuatro y seis.

Juntamente con el examen, forma parte de la nota que se adjudica al alumno los informes del tutor, que son tenidos muy en cuenta en la calificación, con un baremo que se establece en el programa. De tal manera que medio punto, un punto, un punto uno veinticinco, etc., puede significar el aprobado de un alumno que ha tenido un poquito sojo, o pasar de aprobado a notable, o de notable a sobresaliente, si el informe del tutor merece ese crédito de un punto, de un punto veinticinco, incluso de un punto y medio, si tiene un diez el informe del tutor. Cosa que no es normal, pero que en algunos casos se da.

Y, al mismo tiempo, como sustitución del informe del tutor, si un alumno no puede asistir a las tutorías y, por lo tanto, no tiene informe, puede, para no verse perjudicado o comparativamente respecto a otros alumnos que sí tienen esta nota complementaria, puede enviar un trabajo a la cátedra, a mi nombre, al Departamento de Derecho Constitucional, en cada parte del curso. Para la primera prueba presencial, un trabajo sobre el tema, el derecho a la inviolabilidad del domicilio. Y en la segunda prueba presencial, un trabajo sobre elecciones y partidos en la comunidad autónoma en la que viva el alumno.

Y si es de Ceuta y Melilla, sobre el problema de la autonomía de Ceuta y Melilla, que no tienen estatuto de autonomía, no son comunidades autónomas todavía, pero andan en ello. El programa está equivocado a este respecto. Hay una errata y no se entiende bien qué trabajo es para una parte del curso y qué trabajo es para otra, pero es como digo.

El derecho a la inviolabilidad del domicilio es para la primera parte y las elecciones y partidos en la comunidad autónoma es para la segunda parte. Deben entregarlo en las fechas que se indican, cuanto antes mejor, porque hay que calificarlos antes de que lleguen los exámenes. En el programa se indica todo ello.

En fin, hay un servicio de atención al alumno en el que yo personalmente estoy durante toda la semana, mi compañero de departamento puede atender, pero yo estoy personalmente los lunes todo el día, los martes por la mañana y el jueves por la tarde de 4.30 a 8.30. Además de

ello, me desplazo a celebrar convivencias con los alumnos siempre que los soliciten y yo para ello, como digo también en el programa, animo a los alumnos y a los profesores Tore y a la dirección del centro a que, de una manera concertada entre ellos mismos, soliciten las convivencias lo antes posible para que yo pueda efectuar un calendario y pueda atenderlas a todas. Y en fin, por último, hay estas emisiones radiofónicas que son tan importantes porque el alumno en ellas recibe orientaciones como esta que estoy dando ahora o bien algún desglose de un tema del programa y los alumnos que las siguen, que pueden seguir las, se ven enormemente beneficiados y así me lo dicen porque toman nota de ellas, las graban, las vuelven a escuchar y entienden algún problema que con la lectura del manual a lo mejor se les ha quedado un poco oscuro. Así que yo animo a los alumnos a que escuchen estas emisiones, las graben, las vuelvan a escuchar y saquen buena partida de ellas.

Tienen que enviar a los alumnos al centro de proceso de datos de la UNED una ficha de cátedra eligiendo programa. Yo también les animo a que lo hagan cuanto antes para que pueda su nombre ser incluido en la lista de ordenador porque si no, será desplazada, no entrará en el ordenador y siempre plantea algún problema a la hora de buscar una calificación si no está en el listado correspondiente. Pues ya en estos minutos que le resta a un profesor terrestre moral, precisamente si quiere puede esbozar aunque sea las partes más importantes de los sistemas de fuentes del derecho.

Parece que me queda muy poco tiempo pero no quiero cerrar la emisión sin que llamar la atención al alumno sobre la importancia que dentro del sistema de fuentes que forma parte de la primera prueba presencial tiene el tema tercero del programa que se corresponde con las relaciones 7 y 8 del manual. Porque hay la elección por el tema introductorio y en él están los conceptos básicos que van a posibilitarle el estudio de los siguientes temas del derecho de fuentes. Ahí está el estudio del ordenamiento jurídico.

El ordenamiento jurídico el derecho de un país no es un agregado o conglomerado de normas, sino que son unas normas que están ordenadas y tienen por lo tanto un principio ordenador que le da unidad. El ordenamiento jurídico, por lo tanto, es una unidad dentro de la variedad de normas que se dan dentro de él. Y eso depende fundamentalmente de la Constitución.

La Constitución como norma primera, básica, fundamental y suprema es la que fundamenta y limita el resto de las fuentes del derecho. Todo el ordenamiento jurídico, por lo tanto, debe ser interpretado conforme a la Constitución y no al revés. La Constitución es la que da sentido, sentido constitucional a todas las fuentes del derecho.

Y claro, ese conglomerado de normas o esa variedad de normas para ser reducidas a unidad y poder ser entendidas porque si no sería una tarea imposible de poder estudiarlas todas, responden o son ordenadas con arreglo a unos principios. Los principios principales o más fundamentales son los de jerarquía, los de competencia y los de especialidad de procedimiento. De tal manera que una norma se relaciona con otra porque versan sobre materias distintas o porque una es superior a la otra o porque han sido elaboradas mediante un procedimiento

diferente, bien por el Gobierno, bien por las Cortes, etc.

Aplicando con cierto sentido común estos tres principios, se encuentra norte y se encuentra sentido y orden en lo que de otra manera sería imposible abarcar y estudiar porque sería una tarea infinita. Muchas gracias, profesor Torres del Moral, por este primer contacto con la Revista de Derecho y a través de ella a sus alumnos. Muchas gracias.

Muchas gracias.